

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00111-2026
27-05-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis*

años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social”.*

y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva; 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”.*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se registrá*

obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11 Proporcionalidad.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“**Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“**Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: “... *Preclusión.* - *La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...*”

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones.* - *Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. **Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.**”*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“**Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“**Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“**Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

Que la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“**Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las*

acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: “*Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento*”.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: “El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del

CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.”*. Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

Que, mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-0089-2026, de fecha 8 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”*; y dentro de su disposición general: *“PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe de Calificación de Méritos y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación, conforme lo establece el artículo 40 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”*.

Que, mediante Resolución Nro. CCS-FGE-SA-0089-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: Aprobar las calificaciones

otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, en Sesión Administrativa No. 0031-CCS-FGE-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección conoció y resolvió: Aprobar que el período para la presentación de solicitudes de recalificación comprenda desde el 13 hasta el 15 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación solicitará la recalificación del presente expediente se evidencia que el Secretario de la Comisión notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026, el señor GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ALVAREZ en su calidad de postulante quien presentó la solicitud de recalificación el 15 de mayo de 2026, es decir, presentó dentro de los 3 días término establecidos para el efecto y cuenta legitimación para la interposición del recurso.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M de fecha 18 de mayo del 2026, la abogada Cynthia Jacho, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, solicitó a la Secretaria General - Encargada, al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, y Coordinador General de Relaciones Internacionales, la entrega de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes en la Secretaría General, las Delegaciones Provinciales y en las Oficinas Consulares con determinación de día y hora de presentación de las solicitudes.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGRI-2026-0048-M de fecha 18 de mayo del 2026, la Secretaria General - Encargada, Mgs. Gabriela Granizo, respondió el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M, referente a que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de oficio Nro. MREMH-DGSMH-2026-0093-O de 4 de marzo de 2026, *“no se recibieron postulaciones para el referido concurso en embajadas ni consulados”*.

Que, mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0698-M de fecha 19 de mayo del 2026, la magister María Gabriela Granizo, Secretaria General - Encargada, realizó el acta entrega recepción de las solicitudes de recalificación de méritos presentadas por las y los postulantes en provincias y en la sede matriz del CPCCS, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, veinte y dos (22) postulantes presentaron la solicitud de recalificación los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos en la normativa reglamentaria vigente.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0327-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 20 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “(...) *La reunión se desarrollará de manera presencial, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Revisión de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0329-M, de fecha 20 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el jueves 21 de mayo de 2026, a las 10:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0335-M, de fecha 25 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el martes 26 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0338-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “*La sesión se desarrollará de manera presencial, a fin de conocer el siguiente Orden del Día: 1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0034-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 22 de mayo de 2026; y resolución. 2. Aprobación de los informes individuales de las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes, en el Concurso de Méritos y*

Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones”.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0340-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, en su parte pertinente del Informe Individual de Recalificación del Postulante #142, en el acápite 1, respecto a la valoración del componente “*Formación Académica*”, el postulante señala: “*1.1 En el acápite de FORMACION ACADÉMICA: EDUCACION FORMAL: 16 PUNTOS Realizo la siguiente observación, no se ha considerado más que un solo componente, en este caso el título de doctor en Jurisprudencia y Abogado de Tribunales; más, las maestrías no han sido consideradas porque ya se ha alcanzado el valor máximo de 16 pts.*”. Al respecto, en el Informe se indica lo siguiente: “*...de acuerdo a lo previsto en el artículo 37, acápite 1 (cuadro a continuación), de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el título de Doctor en Jurisprudencia, según Sentencia No. 001-10-SIS-CC, Caso No. 0038-09-IS, se considera como cuarto nivel, por lo que se le ha otorgado el puntaje de maestría, o sea, 16 puntos; tanto las maestrías en Derecho Penal Económico como en Gestión Pública han sido valoradas con la puntuación de 16 puntos. En cuanto a la maestría en Derecho Digital, no ha sido valorada por cuanto no corresponde a materia relevante o relacionada, de las señaladas en el artículo 36 del referido reglamento. La calificación en este acápite no es acumulable. El puntaje máximo es de 18 puntos*”.

Que, en su parte pertinente del Informe Individual de Recalificación del Postulante #142, en el acápite 2, respecto a la valoración del componente “*capacitación específica recibida*”, el postulante señala que *los siguientes diplomas tienen observación de “NO CUENTA CON AVAL DE UNIVERSIDAD”*: SIAF BLOQUEO VEHÍCULOS ROBADOS FJ. 93; TALLER NACIONAL SOBRE LA CONVENCION DE 1970 FJ. 94; TALLER NACIONAL SOBRE LA CONVENCION DE LA HAYA 1954 FJ. 95; PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR PRESUNTOS DELITOS DE CORRUPCION FJ. 96; TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN INVESTIGACION CRIMINAL Y GESTION DE CRISIS FJ. 97; GEOLOCALIZACION FJ. 100; TEORÍA DEL DELITO FJ. 101; EL DEBIDO PROCESO EN LA INVESTIGACION TRAFICO Y MICROTRAFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS A FISCALIZACION FJ. 102; TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACION CRIMINAL FJ. 103 VIOLENCIA SEXUAL NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL AMBITO EDUCATIVO; FJ. 104”. Al efecto, en su parte pertinente del informe se indica: “*Si bien la formación continua y la capacitación de los servidores de la Función Judicial, de la cual forman parte los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, se encuentra regulada por la*

normativa prevista en los artículos 3.3, 85.1, 85.2, y 86 del Código Orgánico de la Función Judicial, debemos tener presente que esta formación continua y capacitación, según lo dispone el mencionado artículo 86, será valorada con un puntaje en los concursos de méritos y oposición, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura. Recordemos que el presente concurso se encuentra específicamente regulado en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que a su letra le faculta: “...dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”, por lo que, para efectos de la valoración de los certificados en referencia, se debe cumplir la norma establecida en el artículo 37, acápite 2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA, de la Codificación del Reglamento en mención; es decir, los certificados de cursos, seminarios o talleres en materias relevantes determinados en el artículo 36 del Reglamento, avalados por universidades dentro o fuera del país, y que hayan sido conferidos dentro de los 3 últimos años, condición que no cumplen los certificados señalados por el postulante”.

Item 2. Sobre la valoración del mismo componente “capacitación específica recibida”, el postulante solicita que se consideren los siguientes cursos en los que ha participado como docente y como alumno en materias específicas, señalando que varios de ellos si están avalados por entidades de educación superior o universidades, tales como: SEMINARIO CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL; TALLER VIGILANCIA CONTROL ALIMENTOS; SEMINARIO DELINCUENCIA ORGANIZADA; TALLER DESAFIO DEL DERECHO PENAL; CURSO DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL USO DE TECNOLOGIAS NO LETALES Y USO DE LA FUERZA; y, CURSO INVESTIGACION DELITOS CONTRA LA CORRUPCION. “Por lo expuesto, de mantenerse la inobservancia de las normas jerárquicas superiores, puntualizadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, revela a todas luces que el Art 37 num: 2.1.2 del Reglamento del Concurso para Fiscal General, seria un articulo nulo o inconstitucional. De otra parte, si he acreditado otros cursos avalados por entidades de Educación Superior y Universidades; por lo que, se debe cubrir la totalidad de 2 puntos, que es la nota máxima por dicho componente. **RECALIFICACION:** Se sirvan corregir la calificación, en CALIFICACION ESPECÍFICA, siendo la nota actual 1/2 y debiéndose recalificar y colocar la nota de 2/2. En la sumatoria de las dos categorías se debe considerar la nota de 18...”. Al respecto, en la parte pertinente del informe se indica: “Sobre este acápite se verifica que los siguientes cursos, seminarios y talleres, se encuentran debidamente valorados, según consta en el “Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 142”, en la forma que sigue: El Seminario Código Orgánico Integral Penal, donde consta como expositor, el mismo que obra a fojas 108, se ha valorado con el puntaje de 0,25 puntos (5.- OTROS MÉRITOS), tal como lo dispone el artículo 37, acápite 5, del reglamento específico; El Taller de Vigilancia y Control de Alimentos que obra a fojas 109, no guarda relación con las materias relevantes determinadas en el artículo 36 del reglamento específico; El Seminario Delincuencia Organizada donde consta

como expositor, el mismo que obra a fojas 110, se ha valorado con el puntaje de 0,25 puntos (5.- OTROS MÉRITOS), tal como lo dispone el artículo 37, acápite 5, del reglamento específico; El Taller Desafíos del Derecho Penal, consta como expositor, el mismo que obra a fojas 111, se ha valorado con el puntaje de 0,25 puntos (5.- OTROS MÉRITOS), tal como lo dispone el artículo 37, acápite 5, del reglamento específico; El Curso de Desarrollo de Capacidades para el uso de Tecnologías no Letales y Uso de la Fuerza, que consta como expositor, el mismo que obra a fojas 113, se ha valorado con el puntaje de 0,25 puntos (5.- OTROS MÉRITOS), tal como lo dispone el artículo 37, acápite 5, del reglamento específico; El Curso de Investigación de Delitos contra la Corrupción, donde consta como expositor, que obra a fojas 114, se ha valorado con el puntaje de 0,25 puntos (5.- OTROS MÉRITOS), tal como lo dispone el artículo 37, acápite 5, del reglamento específico. En razón de lo expuesto, no procede la recalificación solicitada por el postulante”.

Que, en su parte pertinente del Informe Individual de Recalificación del Postulante #142, en el acápite 4, respecto a la valoración del componente “*experiencia específica*”, el postulante señala: **“PROGRAMA HABILIDADES GERENCIALES (FJ. 141) No se me ha considerado el PROGRAMA DE LAUDE EMPRESARIAL EN HABILIDADES GERENCIALES, con una duración de 100 horas, otorgado por la Universidad San Francisco de Quito...El Art. 36 del Reglamento para el Concurso justamente señala que se cursen estudios de Gestión Pública, Constitución y DDHH, y justamente el LAUDE EMPRESARIAL en Habilidades Gerenciales otorgado con el aval de la USFQ. me permitió formarme en las siguientes materias: Liderazgo Empresarial, Proyecciones Macroeconómicas, Filosofía y Cultura para Gerentes, Estrategia Gerencial, Análisis Financiero para Gerentes, Coaching para Alta Dirección, Responsabilidad Social, Gestión del Talento Humano, Negociación y Resolución de Conflictos, Gerencia de Proyectos, Gerencia de Marketing, Entorno Legal de los Negocios, Innovación. En lo no consentido se considere que se cursaron materias de educación continua relacionados con Entorno Legal, Constitucionales y de DDHH (laborales), Talento Humano, Responsabilidad Social. El Programa de Habilidades Gerenciales de 100 horas impartido por la USFQ abarcó tanto contenidos de gestión pública como de gestión privada, reconociendo que la administración de instituciones estatales requiere aplicar principios universales de gerencia adaptados al contexto público. En este sentido, la gerencia constituye un eje transversal de la gestión pública, pues aporta herramientas de liderazgo, planificación estratégica, administración de recursos humanos y control de resultados, indispensables para dirigir una organización compleja como la Fiscalía General del Estado. La formación recibida me permite integrar buenas prácticas del ámbito privado con las exigencias de transparencia, legalidad y servicio público propias de la gestión estatal”. Al efecto, ...”.** Al respecto, en la parte pertinente del informe se indica: *“Tras la revisión del documento en referencia, esta Comisión Ciudadana de Selección verifica que el “Certificado del Programa Habilidades Gerenciales”, de fecha 03 de julio de 2014, otorgado por la Universidad San Francisco de Quito, que consta a fojas 141, no cumple con el requisito de 120 horas que exige el numeral 4.4, acápite 4, del artículo 37 del reglamento específico; además, que en dicho documento no se puede verificar que la capacitación recibida guarde relación*

directa con alguna de las materias relevantes según lo determinado en el artículo 36 del reglamento específico...”.

Item 2. *“SOBRE LA REPRESENTACION OFICIAL ANTE EL PROGRAMA DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE KOREA EN EL PROGRAMA DE USO DE NUEVAS TECNOLOGIAS PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN ECUADOR...(fj 142) El fellowship program on CAPACITY BUILDING FOR THE PRESIDENCY OF THE REPUBLIC OF ECUADOR ON THE USE OF NEW TECHNOLOGIES TO COMBAT CORRUPTION IN ECUADOR (2024 / 2026). Programa de beca sobre fortalecimiento de capacidades para la Presidencia de la República del Ecuador en el uso de nuevas tecnologías para combatir la corrupción en Ecuador (2024 / 2026). No puede ser considerado como un simple curso, sino como un programa de representación que tuvo por parte de Ecuador, desarrollado con representantes del Gobierno Ecuatoriano, y desarrollado ante diferentes instituciones públicas, privadas, Universidad de Korea y ONGs en la República de Korea del Sur. El Fellowship Program on Capacity Building for the Presidency of the Republic of Ecuador (2024-2026) organizado por la Korea University y auspiciado por el Korea International Cooperation Program (Gobierno de Corea), constituye un programa internacional de representación oficial. Es un programa de cooperación internacional con una duración de 3 años, con intercambio de información, tecnología y fondos no reembolsables. A diferencia de un curso de formación continua, este fellowship exige condiciones específicas: ser funcionario público en áreas relacionadas en mi caso, la Fiscalía General del Estado, tener calidad de jerárquico superior, acreditar suficiencia en inglés, cursar y aprobar la totalidad del programa, y representar institucionalmente al Ecuador ante un organismo internacional, presentar un proyecto final de posible aplicación para modernizar instituciones de Ecuador. El carácter internacional e intergubernamental de este programa lo convierte en una acreditación de alto nivel, que fortalece mis competencias en el uso de nuevas tecnologías para combatir la corrupción y refuerza mi perfil como candidato a Fiscal General del Estado. No es un curso privado, sino un programa oficial de cooperación internacional entre los gobiernos de Ecuador y Korea del Sur. Otorgado por un gobierno extranjero (Corea del Sur), lo que le da carácter diplomático e institucional (...). Representación internacional: implica actuar como delegado del Ecuador en un espacio intra-gubernamental y académico (...). En el supuesto no consentido que no sea valorado como representación ante el organismo internacional KOIKA y el Gobierno de Korea del Sur, conforme obra del Art. 37, num. 4.5 del Reglamento del Concurso; se sirva considerar como curso de educación continua avalado por Korea University, conforme el Art. 37. num. 4.5 del Reglamento del Concurso y no como erróneamente se ha colocado en la sección de capacitación específica”. Al efecto, en la parte pertinente del informe se indica: “Revisado que ha sido el documento que obra a fojas 142 del expediente, esta Comisión Ciudadana de Selección estima, que si bien, el certificado se refiere al Programa de Becas sobre Desarrollo de Capacidades para la Presidencia de la República del Ecuador sobre el Uso de Nuevas Tecnologías para Combatir la Corrupción en Ecuador, y guarda relación con materias relevantes, el cual ha sido llevado a efecto en el marco de un programa de cooperación internacional del Gobierno de Corea, el postulante no justifica*

documentadamente la delegación oficial por parte de la entidad del gobierno ecuatoriano, motivo por el que no se valora como representación en organismos internacionales, conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 4.5 del reglamento; sin embargo, se lo valoró dentro de capacitación específica en el numeral 2.1.1 ibidem. Tampoco es posible ubicar dicha certificación en el numeral 4.4 de formación continua, en razón de que no cumple con 120 horas o más de duración, como establece la norma reglamentaria”.

Item 3. *“SOBRE LA REPRESENTACION OFICIAL ANTE KDI SCHOOL OF PUBLIC POLICY AND MANAGEMENT Y ANTE CENTER FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT – KDI KOREA DEVELOPMENT INSTITUTE... “Las certificaciones que obran a fojas 35, 37, 67, 70, 132 y 147 acreditan que, en mi calidad de funcionario público ecuatoriano, representé oficialmente a la Fiscalía General del Estado (FGE) ante la KDI School of Public Policy and Management, en el marco de un programa internacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de Corea. La KDI School of Public Policy and Management es una escuela de posgrado de Corea del Sur, altamente selectiva y reconocida internacionalmente, especializada en formar expertos en economía del desarrollo, gestión pública y políticas públicas. Fue creada en 1997 y está afiliada al Gobierno de Corea, con programas de maestría y doctorado impartidos en inglés (...).” (fj. 147) El certificado otorgado por KDI SCHOOL OF PUBLIC POLICY AND MANAGEMENT demuestra que he representado al Ecuador y a mí Universidad KDI School, ante una representación oficial y de alto grado en un RESEARCH INTERNSHIP durante las vacaciones de verano realizando trabajos de investigación ante un organismo internacional diferente a mi Universidad KDI SCHOOL, en este caso represente ante el CENTER FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT - KDI KOREA DEVELOPMENT INSTITUTE. El KDI Institute es un organismo estatal de Corea del Sur, reconocido como el think tank número 1 en Asia y uno de los cinco mejores del mundo según el Global Go To Think Tank Index Report de la Universidad de Pennsylvania. Su prestigio internacional y su influencia en políticas públicas lo convierten en un referente global en desarrollo económico y social (...).” Al respecto, en la parte pertinente del informe se indica: “Revisado que ha sido el certificado que obra a fojas 142 se verifica que dicho documento da fe que el postulante fue estudiante a tiempo completo en el programa MPM (Maestría en Administración Pública) de la Escuela de Políticas Públicas KDI, matriculado desde el 6 de febrero de 2017; en tal virtud, esta Comisión Ciudadana de Selección no puede valorar dicho certificado, además que tampoco acredita documentadamente una delegación oficial por parte del gobierno o entidad pública ecuatoriana; y, por otro lado, dicha maestría ya fue considerada en “Formación Académica”, con un puntaje de 16 puntos...”.*

Item 4. *“REPRESENTACION OFICIAL AL EVENTO COORDINACION REGIONAL EN CASOS INVESTIGATIVOS DE EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL Y TRAFICO DE MIGRANTES, organizado por HSI, en el que se pusieron en contacto a las contrapartes, locales y regionales y se expusieron casos de relevancia y de practica para todos los operadores que tienen cuestiones complejas como trata de personas y explotación sexual infantil; en mi caso expuse el Know How en un caso real sobre criminalidad organizada en un contexto de Tráfico de Migrantes, con varias premisas y sujetos activos en el*

caso. (Ver certificado FJ. 98), el mismo que no ha sido valorado hasta el momento”. Al efecto, en la parte pertinente del informe se indica: “...esta Comisión Ciudadana de Selección considera que según lo previsto en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado en su artículo 37, este “CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN” no puede ser valorado por cuanto no cumple con el aval de alguna universidad (nacional o extranjera)”.

Que, en su parte pertinente del Informe Individual de Recalificación del Postulante #142, en el acápite 5, respecto a la valoración del componente “otros méritos”, el postulante señala: “He presentado la obra titulada: “Strategies to Build the International Network for the Return of Cultural Property”, publicada por Korea National Commission for UNESCO, Ministry of Foreign Affairs and Trade of Korea, Cultural Heritage Administration of Korea, en el año 2011, el mismo que tiene el ISBN 978-89-94307-15-2. He recibido como comentario que la obra no corresponde a materia relevante. Al respecto los delitos contra el Patrimonio Cultural, y varias cuestiones penales y procesales penales se encuentran en el COIP - Código Orgánico Integral Penal, específicamente en los Arts. 69: Objetos de patrimonio cultural comisados de imposible reposición. Art. 237: Destrucción de bienes del patrimonio cultural. Art. 238: Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural. Art. 239: Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural. Art. 240: Sustracción de bienes del patrimonio cultural; y sus estrategias para recuperar o repatriarlas se encuentran en la Convención del 70 y demás instrumentos internacionales (...)”. Al respecto, en la parte pertinente del informe se señala: “A fojas 167 del expediente se verifica que el postulante consta como coautor de la obra “Strategies to Build the International Network for the Return of Cultural Property” (Estrategias para Construir la Red Internacional Estrategias para la Devolución de Bienes Culturales), con el tema: “Ecuador's Recent Cases of the Restitution of Cultural Properties and the Process of the Cooperation”. Al efecto, se verifica que el postulante efectivamente es coautor de la obra en mención, que guarda relación con materias relevantes, con ISBN No. 978-89-94307-15-2, por lo que se acepta la solicitud de recalificación, debiendo realizarse la modificación pertinente en el “Formulario de Valoración de Méritos Postulante #142”.

Item 2. “(FJ 145 148) Art. 37 num 5.1: Al haber participado en proyectos de investigación e investigaciones académicas delegado por la Universidad KDI School Public Management and Policy, quien me seleccionó y delegó como estudiante internacional a efecto de realizar el análisis de políticas públicas globales, siendo de mi elección el estudio de cómo estaba la seguridad ciudadana en la región de Latinoamérica y específicamente de Ecuador. Es así que he demostrado con documentos certificados la obra académica en calidad de coautor impreso por KDI INSTITUTE, conforme obra de las copias certificadas del libro que obra en copias certificadas a fojas (149-163)”. Al efecto, en la parte pertinente del informe se señala: “Respecto de la obra “**Implementing Government Reforms: Science of Delivery Case Studies**”, que consta de fojas 149-163, donde el postulante escribe sobre “Development of Integrated Security for Public Safety in Ecuador” (Desarrollo sobre la Seguridad Integrada para la

Seguridad Pública de Ecuador), no cuenta con Registro ISBN, y por lo tanto no se puede valorar”.

Item 3. Finalmente, sobre el mismo acápite 5, respecto a la valoración del componente “*otros méritos*”, del informe consta que el postulante solicita recalificación de la condecoración que obra a foja 204 de expediente, habiendo esta Comisión Ciudadana de Selección determinado lo que sigue: *“Sobre este mérito se determina que una vez que se ha vuelto a revisar dicho documento, esta Comisión Ciudadana de Selección verifica que cumple con el requerimiento previsto en el artículo 37, numeral 5.4 del reglamento específico; es decir, se trata de un reconocimiento vinculado específicamente a materias relacionadas conforme lo establecido en el artículo 36 ibidem, por lo que se acepta la petición de recalificación, debiendo realizar la modificación pertinente en el “Formulario de Valoración de Méritos Postulante #142”.*

Que, mediante “Informe Individual de Recalificación #142”, la Comisión Ciudadana de Selección, en su numeral 4.- DECISIÓN, señaló: *“Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina: **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE #142, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ALVAREZ**, respecto de la obra titulada: “Strategies to Build the International Network for the Return of Cultural Property”(Estrategias para Construir la Red Internacional Estrategias para la Devolución de Bienes Culturales), publicada por Korea National Commission for UNESCO, Ministry of Foreign Affairs and Trade of Korea, Cultural Heritage Administration of Korea, por cuanto se enmarca dentro de la “categoría de mérito” establecida en el numeral 5.1 de Otros Méritos, del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; así mismo, **ACEPTAR** la solicitud de recalificación respecto de la Condecoración otorgada por la Fiscalía General del Estado, por cuanto se enmarca dentro de la categoría de mérito establecida en el numeral 5.4 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Al efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado “Formulario de Valoración de Méritos Postulante #142”. **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE #142, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ALVAREZ**, respecto a formación académica, capacitación específica recibida, experiencia específica y otros méritos, en virtud de que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #142, referente a **GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ALVAREZ**, postulante para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el “Informe Individual de Recalificación del Postulante Nro. 142” y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el “Informe Individual de Recalificación del Postulante Nro. 142”, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del presente concurso público.

TERCERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la solicitud de recalificación escaneada por completo, protegiendo los datos personales del postulante.

CUARTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, celebrada de manera presencial, el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA. - Quito D.M., lunes 01 de junio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguagüña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR); Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (A FAVOR); Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR); Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR); Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR); David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR); Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE